

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO :MARIBEL LUNA GELLER  
RADICACION :2020-00190-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.429

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, aunado a que los títulos ejecutivos allegados con el libelo, reúnen las exigencias formales señaladas en los arts. 621 y 709 del . de Co., al igual que los requisitos sustanciales previstos por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BBVA COLOMBIA y en contra de MARIBEL LUNA GELLER por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto ley 806 de 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

1.- Por la suma de (\$16.486.920) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.02275000697984

2.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$4.205.688) causados desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 05 de Noviembre de 2020.

3.-Por concepto de intereses de mora desde el 06 de Noviembre de 2020, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

4.- Por la suma de (\$16.984.276) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.02275000697992.

5.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$3.857.838) causados desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 05 de Noviembre de 2020.

6.-Por concepto de intereses de mora desde el 06 de Noviembre de 2020, a la tasa máxima

legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

7.- Por la suma de (\$17.700.455) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.02275000652476

8.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$4.518.550) causados desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 05 de Noviembre de 2020.

9.-Por concepto de intereses de mora desde el **06 de Noviembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

10.- Por la suma de (\$143.608.004) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.02279606881205.

11.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$7.110.150) causados desde el 03 de julio de 2020 hasta el 09 de Noviembre de 2020.

12.-Por concepto de intereses de mora desde el **10 de Noviembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

13.- Por la suma de (\$14.622.250) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.02279600326642.

14.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$2.860.631) causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 09 de Noviembre de 2020.

15.-Por concepto de intereses de mora desde el **10 de Noviembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

16.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería a la a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., quien actuara a través de su representante legal Dra. DORIS CASTRO ABOGADOS S.A.S. con T.P. No.24.857 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 07 de diciembre del 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No._140 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--